

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****138****15 SEP 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 DEL 2 DE FEBRERO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ PERMISO DE ESTUDIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES– EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 021 - 10”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013 y la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

I. SOLICITUD DEL PERMISO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 DEL 2 DE FEBRERO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ PERMISO DE ESTUDIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES– EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 021 - 10”

Mediante el Permiso PIDB DTAO No. 021 – 10 (Fls. 84 a 87), Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó a los señores **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.699 de Bogotá D.C., y **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.874.035 de Cali, permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el desarrollo del proyecto denominado **“CONFORMACIÓN DE UNA PLATAFORMA EN METANOGENÓMICA Y BIOINFORMÁTICA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS GENÉTICOS DE AMBIENTES EXTREMOS”**, a desarrollarse durante cuarenta y un (41) meses al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, condicionado al contrato de acceso a recurso genético que se debe tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

La anterior decisión se notificó personalmente el señor **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO**, en su condición de apoderado de **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, Representante Legal del Centro Colombiano de Genómica y Bioinformática de Ambientes Extremos, identificada con el NIT. 900.191.633-5, el día 22 de Mayo de 2011, como se puede observar a folio 87 del expediente.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 005621 del 30 de Mayo de 2011 (Fls. 91 a 92), el señor Oscar Andrés Lizarazo, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en el Permiso PIDB DTAO No. 021 – 10, el cual fue resuelto por la Dirección General de esta Entidad a través de la Resolución No. 0219 del 01 de Agosto de 2011, en la que se confirmó el numeral 4° del permiso de estudio con fines de investigación científica en mención, y adiciona el mismo en el acápite denominado *“Tipo de estudio”*, como se evidencia a folios 106 a 111 del expediente.

En efecto lo artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución No. 0219 del 01 de Agosto de 2011, dispusieron lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el numeral 4 del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. PIDB DTAO No. 021 – 10, por lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar el sitio de muestreo del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. PIDB DTAO No. 021 – 10, el cual quedará así: La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales garantiza la colecta de muestras en las áreas que correspondan al punto de coordenadas 4.90 N, 75.30 W, las cuales se encuentran ubicadas en la zona primitiva del Área Parque Nacional Natural Los Nevados.

ARTÍCULO TERCERO.- Adicionar en el numeral 4 del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. PIDB DTAO No. 021 – 10, en el ítem “Tipo de estudio”, el cual contempla el desarrollo de UN NUEVO PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA que corresponde a la fase II titulada “Conformación de una plataforma en metagenómica y bioinformática para la caracterización y el aprovechamiento de recursos genéticos de ambientes extremos.”

De la anterior decisión se notificó personalmente el señor **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO**, en su condición de apoderado de **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, el día 18 de Agosto de 2011, como se puede observar a folio 105 del expediente.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-007727-2 del 22 de septiembre de 2014 (Fls. 168 a 169), la señora **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, en su condición de beneficiaria del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 DEL 2 DE FEBRERO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ PERMISO DE ESTUDIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 021 - 10"

PIDB DTAO No. 021 – 10, solicitó la renovación del mismo por la importancia de realizar la recolección de muestras de suelo de páramo y aguas que permitan finalizar el análisis comparativo de los resultados obtenidos en el marco del permiso concedido, así como el seguimiento de la comunidad microbiana en diferentes épocas y condiciones ambientales.

En ese orden de ideas, es preciso indicar que el artículo 2.2.1.5.1.10. del Decreto 1076 de 2015, estableció que el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, podrá ser renovado previa solicitud del interesado.

Así las cosas, se puede observar con claridad que la investigadora siguiendo los parámetros establecidos en la normativa arriba descrita, elevó la solicitud de renovación del permiso otorgado con una antelación aproximada de más de dos (2) meses de fenecer el permiso, si tenemos en cuenta que el término de vigencia para la realización del proyecto era de cuarenta y un (41) meses, los cuales empezaría a contar a partir de la fecha de ejecutoria, esto es, desde el 1° de Agosto de 2011, dando como fecha de terminación del permiso el día 1° de Enero de 2015.

En respuesta a la solicitud de renovación, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 004 del 2 de febrero de 2015, renovó el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica PIDB DTAO No. 021-10 a los señores **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.699 de Bogotá D.C., y **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.874.035 de Cali, para el desarrollo del proyecto denominado "CONFORMACIÓN DE UNA PLATAFORMA EN METANOGENÓMICA Y BIOINFORMÁTICA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS GENÉTICOS DE AMBIENTES EXTREMOS", por un término de un (1) año al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados.

La anterior decisión se notificó por edicto a los señores **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.699 y a **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.035. Dicho edicto fue fijado el 24 de febrero de 2015 y desfijado el 9 de marzo de 2015, como se puede observar en el folio 184 del expediente.

Mediante escritos radicados con Nos. 2015-460-005271-2 y 2015-460-005225-2 del 24 de julio de 2015, los señores **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO** y **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, solicitaron dar por terminado el permiso renovado mediante Resolución No. 004 del 2 de febrero de 2015, ya que manifiestan no contar con los recursos adicionales necesarios para realizar los muestreos, ante esto Parques Nacionales de Colombia se pronunció mediante oficio No. 20152300040861 del 12 de agosto de 2015 solicitando a los peticionarios realizar algunas aclaraciones al respecto, las cuales fueron allegadas mediante documentó radicado con No. 2015-460-006530-2 del 31 de agosto de 2015.

El Parque Nacional Natural Los Nevados, informó a este Despacho que a la fecha no se presentaron requerimientos de ingreso ni tampoco salidas al interior del área protegida por parte de los beneficiarios del permiso, para realizar actividades en el marco de la resolución No. 004 del 2 de febrero de 2015 (Fl. 193).

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 DEL 2 DE FEBRERO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ PERMISO DE ESTUDIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 021 - 10"

II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Entidad considera necesario entrar a analizar la eficacia de la Resolución No. 004 del 2 de febrero de 2015, por el cual se renovó permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica PIDB DTAO No. 021-10 para continuar con la ejecución del proyecto denominado "CONFORMACIÓN DE UNA PLATAFORMA EN METANOGENÓMICA Y BIOINFORMÁTICA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS GENÉTICOS DE AMBIENTES EXTREMOS", toda vez que este se renovó como consecuencia de la voluntad manifiesta de los beneficiarios del permiso de continuar con la realización del proyecto mencionado, situación que no se ha producido ni se va a producir de acuerdo a lo señalado por los señores **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO** y **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, en su condición de titulares del permiso mediante escritos radicados con Nos. 2015-460-005271-2 y 2015-460-005225-2 del 24 de julio de 2015.

La sentencia No. C-069/95, señala que *"la eficacia de los actos administrativos depende de que realmente produzcan sus efectos"*, es decir el objetivo de un acto administrativo es lograr la finalidad para la cual se expidió, por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica PIDB DTAO No. 021-10, renovado mediante la Resolución No. 004 del 2 de febrero de 2015, ya que según lo manifestado por los titulares del permiso y el Parque Nacional Natural Los Nevados no han hecho ni van a hacer uso del mismo, lo cual altera la eficacia del acto administrativo en mención.

Esta situación, es conocida como pérdida de fuerza ejecutoria, la cual está regulada en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente caso de conformidad al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en donde se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1. Por suspensión provisional.*
 - 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
 - 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- Ver el Concepto del Consejo de Estado 1861 de 2007*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
 - 5. Cuando pierdan su vigencia." (Subrayado fuera de texto)*

Esta figura, se produce ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto alterando su eficacia, en el caso que nos ocupa estaríamos frente al evento que se señala en el numeral 2 de la norma citada presentándose un fenómeno jurídico conocido como el "Decaimiento del Acto Administrativo", como lo indica la sentencia No. C-069/95:

"(...) La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obliga-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 DEL 2 DE FEBRERO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ PERMISO DE ESTUDIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 021 - 10"

toriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)". (Subrayado fuera de texto)

(...)

"En cuanto hace relación al numeral 20 sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración (...)" (Subrayado fuera de texto)

La Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base."

Por lo anteriormente expuesto, en cuanto a la Resolución No. 004 del 2 de febrero de 2015, mediante la cual se renovó el Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica PIDB DTAO No. 021-10, nos encontramos frente a un acto administrativo cuyos efectos no seguirán causándose, desvirtuando la naturaleza del mismo cuyo fin primordial es precisamente producirlos, tomándose como ineficaz desde todo punto de vista dando paso al decaimiento del acto administrativo, ya que como se señaló desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho por causas atribuibles a sus mismos elementos.

Además de lo anterior, El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá en la parte resolutoria del presente acto a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 004 del 2 de febrero de 2015 y a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PIDB DTAO 021-10, teniendo en cuenta que dentro del expediente se surtieron las etapas respectivas y no queda actuación pendiente por resolver.

h

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 DEL 2 DE FEBRERO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ PERMISO DE ESTUDIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 021 - 10”

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica PIDB DTAO No. 021 – 10, renovado mediante Resolución No. 004 del 2 de febrero de 2015 a los señores **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.699 de Bogotá D.C., y **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.874.035 de Cali, permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el desarrollo del proyecto denominado “CONFORMACIÓN DE UNA PLATAFORMA EN METANOGENÓMICA Y BIOINFORMÁTICA PARA LA CARACTERIZACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS GENÉTICOS DE AMBIENTES EXTREMOS”, en un término de un (1) año al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PIDB DTAO 021-10, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

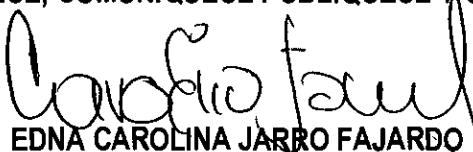
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, a los señores **OSCAR ANDRÉS LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.699 de Bogotá D.C., y **MARÍA MERCEDES ZAMBRANO EDER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.874.035 de Cali, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

